

NOTICIAS*

*NEWS**

* Sección pensada para informar de conferencias, seminarios, cursos, jornadas, encuentros, congresos, premios, becas y, en general, de las novedades o «noticias» que se vayan produciendo y tengan algún interés para los profesionales y estudiosos del Derecho civil aragonés. Los conocedores de alguna noticia de este tipo pueden remitir a la Revista la información oportuna.

A) NOTICIAS DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

I. INFORME ANUAL DEL AÑO 2015

Durante el año de 2015 esta Institución ha tramitado un total de 2.285 quejas frente las 2.501 que se instruyeron el pasado año, y se han dictado 455 sugerencias, recomendaciones y recordatorios de deberes legales, mientras que el pasado año se emitieron 452. Debe destacarse el descenso de las quejas relacionadas con los retrasos en la resolución de las solicitudes del IAI y de su renovación, con las sanciones de tráfico así como con la contratación pública, por las razones que se expondrán en los apartados correspondientes; por el contrario, se han incrementado las quejas relacionadas con Hacienda, con los Servicios públicos y con la Vivienda.

El número de personas que se han dirigido a esta Institución en el año de 2015 para presentar su queja, ascendió a 2.126, si bien a esa cifra ha de adicionarse la de los 6.378 ciudadanos que se sumaron a algunas de las quejas ya presentadas, una vez incoadas. El pasado año fueron 2.548 los ciudadanos que presentaron queja.

Además, se ha tramitado un total de 2.986 expedientes, en los que se incluyen tanto los incoados en 2015 como aquellos de años anteriores que se hallaban pendientes y en tramitación a 31 de diciembre de 2014; de ellos, se han archivado 2.220 y se encuentran en fase de instrucción a la fecha de cierre de este Informe, 766.

Sobre el total de expedientes tramitados –2.986–, han sido solucionados a lo largo 2015, 1.827, lo que supone que han sido resueltos de forma satisfactoria el 61% del total; 766 se hallaban en trámite a fecha 31 de diciembre de 2015.

Los expedientes remitidos al Defensor del Pueblo o a otras Defensorías ascendieron a 240 (8%); de la documentación recibida de la Oficina del Defensor del Pueblo, se ha tenido conocimiento de que, en el total de los expedientes trasladados a dicha Oficina, se han dictado 2 Recomendaciones por la mencionada Institución.

No han podido ser solucionados 153 asuntos, que suponen sólo el 5 % del total, bien porque las sugerencias dictadas han sido rechazadas (en 72 casos), o porque la Administración a quien iban dirigidas no ha ofrecido respuesta alguna a la mismas (60 supuestos), o porque la Administración aludida no ha facilitado la información que se le interesaba para el estudio y valoración de la queja, habiéndose dictado, en estos últimos supuestos, Recordatorio de deberes legales por silencio de la Administración (21 casos).

Se han dictado 455 resoluciones a lo largo de 2015. Entrando en el análisis de este apartado de forma detallada, debemos concluir que, de nuevo, el mayor número de sugerencias dictadas ha correspondido al área de Bienestar Social, con 108 resoluciones, de las cuales han sido aceptadas 56 (52% del total), 35 fueron rechazadas (32% del total), 9 se hallan pendientes de respuesta (8%) y 8 no obtuvieron respuesta alguna de la Administración (7%). En el área de Educación se dictaron 70 sugerencias, de las que 44 fueron aceptadas (63%), 4 fueron rechazadas (6%), 21 se encuentran pendientes de respuesta (30%) y sólo una no ha merecido respuesta de la Administración (1%). En materia de Urbanismo se dictaron 54 sugerencias, de las que se aceptaron 41 (76% del total), 3 fueron rechazadas (6%), una se halla pendiente de respuesta (2%) y 9 no obtuvieron respuesta alguna (17%). Por último, en el área de Hacienda se emitieron 50 sugerencias de las que fueron aceptadas 10 (20% del total), 2 fueron rechazadas (4%) y 38 se encuentran pendientes de respuesta (76%).

En las áreas de Vivienda, Trabajo, Industria, Comercio, Ganadería y Derechos se aceptaron todas las sugerencias emitidas.

Como en años anteriores, el objeto y contenido de las quejas sigue siendo un reflejo de la situación de la crisis social y económica en Aragón. Así, y ya desde el año 2012, la materia que ha aunado el mayor número de quejas ciudadanas ha sido la de Bienestar Social (con 390 quejas), seguida este año por Educación (235 quejas), Hacienda (222) y Sanidad (157).

Por su orden, los temas que han suscitado mayor interés en la ciudadanía relacionados con la materia de Bienestar Social han sido la falta de respuesta o la denegación por parte de la Administración de alguna de las prestaciones sociales a los ciudadanos que las han solicitado –retrasos en la resolución de solicitud de IAI y de su renovación y retrasos en la elaboración de los PIA–; en particular, muchas de estas personas han instado la mediación de esta Institución en cuestiones tales como la existencia del requisito previo de empadronamiento para acceder a alguna de estas prestaciones o como el cobro de las comisiones bancarias por el ingreso, a través de cuentas bancarias, del importe de estas prestaciones. La lucha contra la pobreza energética ha sido también objeto del interés y de la actuación de esta Institución.

De otra parte, y dado que el Justicia de Aragón tiene como función primordial la defensa de los derechos y libertades de los aragoneses (siendo esa preocupación más intensa cuando se trata de proteger a las personas que están en situación de pobreza extrema y en riesgo de exclusión social), es por lo que se elaboró el Informe Especial *«Personas en situación de exclusión social en Aragón»*,

entregado a las Cortes de Aragón el pasado mes de diciembre de 2015, cuya presentación ante las mismas se halla pendiente al día de la fecha.

En materia de Educación, la falta de plazas de alumnado en el primer ciclo de infantil ha sido, de nuevo, una de las preocupaciones más relevantes reflejadas en las quejas recibidas; de modo similar, la denegación de las prestaciones de servicios complementarios como el transporte y el servicio de comedor –en este último caso, su gestión y precio–, ha constituido uno de los motivos de queja más repetidos.

En Hacienda, la exención de pago en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y en la Plusvalía Municipal en los casos de pérdida de la vivienda habitual por dación en pago o ejecución hipotecaria ha sido objeto de pronunciamiento de esta Institución, así como su aumento en general y los incrementos del valor catastral de las viviendas. De otra parte, en materia de Sanidad merece destacarse la solución, mediante pago, de los expedientes pendientes de cobro de ayudas por material ortoprotésico y la aceptación por parte de todos los Hospitales de Aragón, de la sugerencia relativa a la elaboración de un Protocolo de Actuación para priorizar la atención de Urgencias a personas en situación de especial vulnerabilidad.

Debe destacarse, además, que han sido numerosos los temas objeto de estudio; además de los anteriormente citados, pueden mencionarse los siguientes: concentraciones parcelarias, aplicación de las ayudas de la política agraria comunitaria, aprovechamientos de montes de las entidades locales, facturaciones de gas y electricidad, deficiencias de accesibilidad y eliminación de barreras, retraso en la resolución de solicitud de IAI y de su renovación, retrasos en la elaboración de los PIA, necesidad de ayudas sociales para el pago de rentas, listas de espera en pruebas diagnósticas y en algunas especialidades, demanda de pisos de alquiler social, acceso al empleo público temporal de personas con discapacidad, provisión de puestos de personal docente no universitario con carácter interino, daños derivados de las crecidas del río Ebro, gestión de residuos, promoción del Inventario de Lugares de Interés Geológico en Aragón, ruidos, expropiaciones, deficiente estado de algunas carreteras, desdoblamiento de la carretera nacional 232, transporte urbano en la ciudad de Zaragoza, participación de menores en federaciones deportivas, dotación presupuestaria de las bibliotecas en Aragón, asistencia jurídica gratuita, solicitud de indemnizaciones en favor de las víctimas del terrorismo en Aragón, sanciones, contratación pública etc.

Esta Institución se ha dirigido en 844 casos a la Administración autonómica, en 691 supuestos, a la Administración Local y en 76, a la Administración del Estado. En 12 ocasiones, se ha interesado la debida información a Colegios Profesionales, y en 59, a empresas que gestionan servicios públicos.

El número de quejas presentadas por personas residentes en Aragón en el año de 2015 fueron 1.888, de las cuales, 236 procedían de Huesca y provincia, 151, a Teruel y provincia y 1.501, a Zaragoza y provincia. En 56 supuestos, las quejas procedieron del resto de Comunidades Autónomas, 2 del extranjero y, en el resto de los casos, no se precisó su procedencia.

Varios han sido los expedientes que se han incoado como consecuencia de la presentación de una queja firmada por un grupo importante de personas. Como ejemplo de ello, cabe citar el expediente 1457/2015-8, en el que una Asociación de Padres y Madres y un grupo de 2.110 ciudadanos solicitaban de esta Institución la mediación ante la autoridad administrativa competente, mostrando su disconformidad con la denegación por parte del Gobierno de Aragón de la apertura y puesta en funcionamiento del Colegio Ánfora Internacional de Cuarte de Huerva. En el expediente 193/2015-3, un grupo de 1.300 ciudadanos interesó el apoyo de esta Institución para reclamar el desdoblamiento de la carretera Nacional 232; 2.321 personas plantearon una queja relacionada con el baremo actual para la provisión de puestos de Técnico Auxiliar en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE) del salud con carácter interino, recogido en el Pacto entre Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud de 20 de febrero de 2008, dando lugar al expediente 971/2015-4.

El titular y los asesores de esta Institución se han reunido, a lo largo de 2015, con diferentes colectivos de personas, asociaciones, fundaciones, agentes sociales y organizaciones no gubernamentales dedicadas a trabajar por las personas más vulnerables, –personas en situación de exclusión social, personas mayores, menores, personas con alguna discapacidad...–; además, se han girado visitas a 12 centros de menores, 15 residencias para personas mayores, 10 centros dedicados a personas en riesgo de exclusión y 3, a personas con algún tipo de discapacidad, física o mental. Con ello no sólo se pretende escuchar a quienes, por diferentes razones, son personas desfavorecidas, sino, además, promover, desde el respeto y asumiendo sus propias aportaciones, medidas constructivas de carácter estructural que impulsen su integración social y su inserción laboral.

Los ciudadanos se ponen en contacto con esta Institución, de forma mayoritaria, a través de una comparecencia personal: se han recibido 1.031 comparecencias en las oficinas de Zaragoza, Huesca y Teruel así como en las visitas realizadas por el titular a las Comarcas. Aun cuando la comunicación telemática es cada vez mayor, la atención personalizada, el conocimiento directo de quienes van a tramitar las quejas y el ofrecimiento de la información que se demanda, en algunas ocasiones, son las razones por las cuales las personas siguen optando por este medio para acercarse a esta Institución. El número de quejas presentadas por correo electrónico ascendió a 707, y a 165, las recibidas por correo ordinario.

Los expedientes incoados de oficio en 2015, en cumplimiento de las competencias legales y estatutarias, fueron 240.

Además, y como ya hiciera en años anteriores, en 2015 el Justicia de Aragón visitó las comarcas de Teruel –en dos ocasiones–, Cuencas Mineras, Jacetania, Albarracín, Ribagorza, Aranda, Andorra-Sierra de Arcos y Ribera Alta del Ebro; en todas estas ocasiones, el titular se reunió con alrededor de cien personas y representantes de asociaciones, fundamentalmente de carácter social, quienes le trasladaron sus problemas e inquietudes. Desde que se pusiera en marcha esta iniciativa en 2010, las personas recibidas directamente por el Justicia suman alrededor de 600. La finalidad de estas visitas no es otra que acercar la Institución a quienes, por razones diferentes (lejanía física, falta de movilidad, especial vulne-

rabilidad, carencia de recursos etc.), presentan especiales dificultades para acceder a esta Institución y, también, a las distintas administraciones.

El Justicia de Aragón compareció ante las Cortes aragonesas el día 4 de noviembre de 2015 para presentar el Informe Anual correspondiente al año de 2014. En fecha anterior, 24 de febrero de 2015, presentó ante las Cortes de Aragón el Informe Especial «*Las urgencias hospitalarias en el sistema nacional de salud: derechos y garantías de los pacientes*», elaborado de forma conjunta por todos los defensores autonómicos y por la Defensora del Pueblo.

De otra parte, el día 22 de diciembre de 2015 esta Institución remitió a la Cortes el Informe Especial «*Personas en situación de exclusión social en Aragón*», estando a la espera de la indicación de la fecha para su presentación al cierre de este Informe.

Además de ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4.d de la Ley de la Infancia y Adolescencia de Aragón, esta Institución ha dictado el «*Informe sobre la situación de los menores en Aragón*» correspondiente al año de 2015, en el que se valora la actuación de las entidades públicas competentes en lo que se refiere al respeto del ejercicio de los derechos de los menores, así como la situación de aquellos que son objeto de medidas protectoras o que cumplen medidas judiciales. También en virtud del mandato establecido en la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en la actualidad está en período de elaboración el «*Informe sobre el estado de observancia, aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aragonés*» correspondiente al año de 2015.

2. FORO DE DERECHO ARAGONÉS

El día 29 de septiembre de 2015 se firmó por la Institución El Justicia de Aragón, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, el Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, el Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Aragón y el Ilustre Colegio de Procuradores de Zaragoza, el convenio de colaboración para la celebración de los «Vigesimoquintos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés», que tuvieron lugar en cinco sesiones durante los meses de noviembre y diciembre, con el siguiente programa de ponencias:

- Día 3 de noviembre de 2015 en Zaragoza: *Homenaje a los hispanistas suecos de los Fueros: Gunnar Tilander y Max Gorosch*, por D. José Antonio Escudero y D. Antonio Pérez Martín.
- Día 10 de noviembre de 2015 en Zaragoza: *25 años del Foro de Derecho Aragonés: presente y futuro del Derecho Aragonés*, por D. Jesús Delgado Echeverría y D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer.

- Día 17 de noviembre de 2015 en Zaragoza: *Espacios naturales protegidos: ¿oportunidad o limitación de derechos?*, por D^a. María Martínez Martínez, D. Joaquín de Guerrero Peyrona y D. Pablo Munilla López.
- Día 24 de noviembre de 2015 en Zaragoza: *Reglamento sucesorio europeo y derecho interregional*, por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Puig Blanes, D. Juan María Díaz Fraile y D. Javier Pérez Milla.
- Día 1 de diciembre de 2015 en Teruel: *Seguros de vida, fondos de pensiones e instrumentos de previsión en el régimen económico matrimonial y la sucesión por causa de muerte*, por D. Luis Alberto Marco Arcalá, D. Fernando Félix Alonso Andrió y D. José Antonio Montón del Hoyo.

Actualmente se está preparando la edición de las Actas con el contenido de las Ponencias.

3. REVISTA ARAGONESA DE DERECHO CIVIL

Esta revista, de periodicidad semestral, está editada por la Institución Fernando el Católico dentro de la Cátedra «Miguel del Molino», y comenzó su andadura en 1995. La revista está dirigida por D. Jesús Delgado Echeverría, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza y Director de la cátedra «Miguel del Molino». Su Consejo Asesor está integrado por una nutrida representación de todas las profesiones jurídicas aragonesas. La Institución del Justicia de Aragón está también presente en el citado Consejo.

4. REVISTA ARAGONESA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Esta revista, de periodicidad semestral, está editada por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y dirigida por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, D. Fernando López Ramón. El Justicia de Aragón colabora con la misma formando parte de su Consejo de Redacción.

5. OTRAS ACTUACIONES

Dentro de este apartado incluimos noticias de otras actuaciones relevantes para la promoción y desarrollo del ordenamiento jurídico aragonés, producidas a lo largo de 2015 y en las que esta Institución ha participado:

XIII Jornadas de la Constitución: el Tribunal Constitucional (Organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y el Justicia de Aragón).

La jornada tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2015.

Las Ponencias fueron las siguientes:

«El Tribunal Constitucional, su compromiso con la Constitución de 1978 y los derechos de los ciudadanos». Excmo. Sr. D. Antonio Narváez Rodríguez, Magistrado del Tribunal Constitucional.

«Tribunal Constitucional y Estado autonómico». Dr. D. Juan José Solozábal Echavarría, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.

Por otra parte, la labor editorial de la Institución ha continuado a lo largo del año, mediante la publicación y presentación de cinco libros: Las Actas de los Vigesimocuartos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, el libro de D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer «*La reforma de la Constitución vista por un senador constituyente*», «*Formularios de escrituras notariales en castellano y aragonés según el Código de Derecho Foral de Aragón*», de los autores D. Javier Mazana Puyol, D. José Ignacio López Susín y D. Miguel Martínez Tomey; el libro número 55 de la colección del Justicia con el título «*La organización eclesiástica del Reino de Aragón (1035-1164)*» de Doña Rosa María Bandrés Sánchez-Cruzat e «*Historia de la familia Lanuza y antiguos documentos del Valle de Tena*», de D. Mariano Fanlo Basail.

B. NOTICIAS DE LA COMISIÓN ARAGONESA DE DERECHO CIVIL

La *Comisión Aragonesa de Derecho Civil* (CADC), en cumplimiento del encargo recibido del Gobierno, terminó los trabajos de preparación del *Código del Derecho Foral de Aragón* en la sesión de 23 de febrero de 2011 (Acta 261). Las últimas «Noticias» de la CADC publicadas en la RDCA-2011-XVII, págs. 340 a 347, concluyen con el relato de la ejecución de la refundición de las Leyes civiles aragonesas, refundición que supone el cierre de una larga etapa en la que, sin pretender agotar las competencias, se ha reformulado, aclarado y completado el Derecho contenido en la *Compilación aragonesa de 1967*, con los añadidos procedentes de las proposiciones de ley relativas a las parejas estables no casadas y los efectos de la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo. Con la entrada en vigor, el 23 de abril de 2011, del *Código del Derecho Foral de Aragón*, se inicia una nueva etapa en la vida del Derecho civil aragonés.

I. LA COMISIÓN EN LA VIII LEGISLATURA

En la Legislatura pasada (la VIII), pasados varios meses, el Sr. Consejero de Presidencia y Justicia (Roberto Bermúdez de Castro, del PP) recibió al Presiden-

te y al Secretario de la Comisión el 26 de noviembre de 2013, en una amable entrevista en la que participó también el Director General de Servicios Jurídicos (Jesús Lacruz Mantecón). No asistió el Director General de Desarrollo Estatutario (José María Bescós Ramón, del PAR). Aunque la actitud de las nuevas autoridades fue positiva no hubo un concreto encargo de trabajo para la Comisión, sin perjuicio de poder contar con ella para otras actividades relacionadas con la promoción y difusión del Derecho civil aragonés.

La Dirección General de Desarrollo Estatutario preparó un Anteproyecto de ley de organización y funcionamiento de la Comisión Aragonesa de Derecho Foral, que fue sometido a informe de diversas entidades y corporaciones profesionales, entre ellas la propia CADC. Los miembros de la CADC, examinado el texto del Anteproyecto, firmaron el dos de abril de 2014 un escrito dirigido al Sr. Consejero de Presidencia y Justicia, en el que hacían las siguientes consideraciones:

«No es necesario que la regulación propuesta para la Comisión Aragonesa de Derecho Foral se contenga en una norma de rango legal. Ello no obstante, si para dotarle de mayor relevancia institucional se considera oportuno aprobar una Ley que la regule, se estima que bastaría con reproducir el contenido del Decreto actualmente vigente para la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, norma que ha permitido que esta Comisión haya cumplido adecuadamente con sus funciones.

«No parece oportuno introducir en la norma nuevas atribuciones, que en unos casos producirían solapamientos y duplicidades con las encomendadas a otras instituciones, como el Justicia de Aragón, y en otros dilatarían el acceso a los órganos judiciales.»

Pese a ello, los Grupos Parlamentarios del Partido Popular y del Partido Aragonés presentaron una Proposición de ley de actualización de los derechos históricos de Aragón (BOCA núm. 250, de 18 de julio de 2014) en la que, entre otras cosas, se incluía una nueva regulación de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil (art. 20); por otra parte, al final de la Legislatura se presentó también el Proyecto de Ley de organización y funciones de la Comisión Aragonesa de Derecho Foral (BOCA núm. 291, de 15/12/2014). Ambas iniciativas legislativas, que publica la RDCA 2014-XX, págs. 281 a 302, decayeron con la disolución de las Cortes.

La misma suerte ha corrido la Proposición no de Ley núm. 45/15, sobre la solicitud de un informe a la Comisión Aragonesa de Derecho civil con relación a la prestación del consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo, presentada por el GP de CHA (BOCA núm. 320, de 13 de marzo de 2015) y aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2015 (BOCA, núm. 324, de 19 marzo 2015), y que dice lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil un informe en el que determine si la competencia para legislar sobre la prestación del consentimiento para la interrupción

voluntaria del embarazo, en los casos permitidos por la ley, por parte de mujeres menores de edad o con capacidad modificada judicialmente, o mujeres mayores sujetas a tutela o curatela o que no estén en condiciones de prestar su consentimiento, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de la competencia exclusiva sobre conservación, modificación y desarrollo del Derecho foral aragonés prevista en el artículo 71.2.^a del Estatuto de Autonomía o, por el contrario, corresponde al Estado, y, en consecuencia, manifieste si la normativa estatal vigente al respecto o las previsiones contenidas en la Proposición de Ley Orgánica registrada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados el día 18 de febrero de 2015, en el caso de que llegue a aprobarse, son o no de aplicación a las mujeres con vecindad civil aragonesa.»

2. LA COMISIÓN AL INICIO DE LA ACTUAL LEGISLATURA

En la actual Legislatura (la IX), después del Pilar de 2015, el Presidente de la CADC solicitó al Sr. Consejero de Presidencia (Vicente Guillén Izquierdo, del PSOE) que recibiera a la Comisión. La entrevista tuvo lugar el 5 de noviembre de 2015, en ella participaron, además del Sr. Consejero, el Director General de Servicios Jurídicos (Vitelio Tena Piazuelo) y el de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario (Enrique Giménez Allueva), del que depende orgánicamente la Comisión; en representación de ésta acudió exclusivamente el Presidente ante la imposibilidad del Secretario. Es deseo del Sr. Consejero contar con la Comisión para la modificación de los arts. 535 y 536 CDFA, necesaria a juicio de los técnicos del Gobierno de Aragón por la incidencia de la Ley de Jurisdicción Voluntaria sobre la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Poco después, el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el 17 de noviembre de 2015, acordó «encomendar, al amparo de lo dispuesto en el art. 37, apartado 4º de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil la redacción del anteproyecto de modificación de los arts. 535 y 536 del Código de Derecho Foral de Aragón».

En este contexto, el dos de diciembre de 2015 la CADC ha vuelto a reunirse oficialmente (Acta 262). No lo hacía así desde la sesión de 23 de febrero de 2011 (Acta 261). El Gobierno de Aragón desea la permanencia de la actual Comisión, con su regulación breve y sencilla pero que ha permitido un funcionamiento ágil y satisfactorio, y quiere contar con ella para posibles encargos concretos que puedan surgir, como el ya indicado. Además, la Comisión considera oportuno que, aun sin un trabajo concreto, haya alguna reunión cada cierto tiempo para observar y reflexionar sobre los cambios y novedades que se vayan presentando y sean de interés para el Derecho civil aragonés. Por otra parte, aprovechando la concreta petición de reforma del Gobierno de Aragón, la CADC considera conveniente comenzar a reflexionar, sin prisa alguna, sobre otros artículos del CDFA afectados por la incidencia de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, y no sólo porque en ocasiones la referencia al Juez haya que entenderla hecha ahora al Letrado

de la Administración de Justicia, sino también para analizar otras influencias que esta ley puede tener en distintas figuras aragonesas.

3. LA REFORMA DE LOS ARTS. 535 Y 536 CDFA

El concreto encargo que el Gobierno ha hecho a la Comisión es fruto de un previo debate interno, con tres informes de tres Direcciones Generales (la anterior de Desarrollo Estatutario, la de Servicios Jurídicos y la de Patrimonio) todos coincidentes en la necesidad de reformar los arts. 535 y 536 CDFA para modificar la expresión «previa declaración judicial de herederos» tras los cambios introducidos por la Ley de Jurisdicción Voluntaria al reformar la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y establecer un procedimiento para la declaración de herederos a favor del Estado y las Comunidades Autónomas por vía administrativa, suprimiendo la anterior declaración judicial de herederos en este ámbito. La reforma se consideró urgente y se quiso introducir en la Ley de medidas de acompañamiento de los Presupuestos, pero finalmente la reforma del CDFA se ha dejado fuera, no así la del TR de la Ley de patrimonio de Aragón, cuya reforma va ya incluida en dicha Ley de medidas, para establecer el procedimiento administrativo de la declaración de heredero a favor de la Comunidad Autónoma. La tarea que se encomienda a la CADC es, por tanto, muy concreta y limitada.

En el orden del día de la siguiente sesión de la CADC, que tiene lugar el 16 de diciembre de 2016 (Acta 263), se incluye como punto central el de la modificación de los arts. 535 y 536 CDFA. Seis miembros de la Comisión han presentado escritos con propuestas y sugerencias; el presentado por Don Jesús Delgado Echeverría contiene un borrador de anteproyecto de ley de reforma de los arts. 535 y 536 CDFA, con una exposición de motivos y dos artículos, uno para modificar los arts. 535 y 536 CFDA mediante la supresión en sus respectivos apartados 2 del inciso inicial «Prevía declaración judicial de herederos», y otro para determinar la entrada en vigor de la reforma.

Se acuerda partir de este borrador para debatir el punto del orden del día. Se aceptan las mejoras técnicas sugeridas en el escrito de Don José Antonio Serrano García. Se debaten los dos párrafos de la exposición de motivos. Aunque no lo diga directamente así la Ley de Jurisdicción Voluntaria, hay acuerdo en que la decisión del procedimiento para la declaración de heredero del Estado o Comunidad Autónoma es una cuestión de competencia estatal, sin que haya alguna particularidad en el Derecho sustantivo aragonés que aconseje introducir alguna especialidad procedimental (art. 149.1.6ª CE), no la hay en la declaración de heredero legal a favor del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, que, según ha dicho el legislador competente, la realizará la Diputación General de Aragón. Se aprueba por unanimidad la Exposición de Motivos.

Se debate si la modificación a introducir en los arts. 535.2 y 536.2 CDFA ha de ser la supresión íntegra del inciso inicial «Prevía declaración judicial de herederos» o simplemente suprimir en este inciso el término «judicial». Se acuerda por unanimidad que es más oportuno esto segundo, porque así se remarca que la Comunidad Autónoma hereda como los demás herederos legales, de modo

que para adquirir la condición de heredero necesita una previa declaración, a efectuar en vía administrativa por la propia Comunidad Autónoma. Se aprueba también por unanimidad la Disposición Final sobre la entrada en vigor de la reforma el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, que ha tenido lugar el día 17 de febrero de 2016.

Aunque el encargo del Gobierno no incluye la revisión de la proyectada reforma del Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón en materia de sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comisión considera oportuno hacerle llegar algunas sugerencias de modificación de los arts. 20.4, 20 bis y 20 ter del citado Texto refundido en la redacción dada por el Proyecto de Ley de Medidas. Estas sugerencias han sido tenidas en cuenta en las enmiendas de modificación presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a los indicados artículos, excepto la que proponía la supresión del apartado 2 del art. 20 ter, que admite que, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón y previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se pueda aprobar la repudiación de la herencia a favor de la Comunidad Autónoma cuando quede acreditado que el valor de las deudas del causante es superior al de sus bienes o derechos. El BOA núm. 22, de 3 de febrero de 2016, publica la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que incluye la reforma del Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón en su art. 33.

4. PROPUESTAS DE LA CONSEJERÍA DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

Terminada esta minirreforma, la CADC ha vuelto a reunirse el día 10 de febrero de 2016 (Acta 264), con dos cuestiones en el orden del día: a) Propuestas de la Consejería de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; b) Presentación de las Notas de doña María-Ángeles Parra Lucán sobre las relaciones entre el Código del Derecho Foral de Aragón y la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

En el Decreto-Ley 3/2015, de 15 diciembre, del Gobierno de la Aragón, de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda, que ha decaído por el transcurso del tiempo para su convalidación pero que se está tramitando como Proyecto de ley, se incluye la disposición adicional segunda, relativa al régimen de la vivienda habitual en Aragón, cuyo tenor literal es el siguiente: *Por el Departamento competente en materia de derecho foral se encargará a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil el estudio del régimen jurídico de acceso y tenencia de la vivienda habitual en Aragón con objeto de proteger a las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad.* Ante la imposibilidad del Sr. Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (José Luis Soro Domingo, de CHA) de asistir a la reunión, como tenía previsto, es el Director General de Relaciones Instituciones y Desarrollo Estatutario el que, por encargo suyo, traslada a la Comisión sus planteamientos, que la Comisión debate inicialmente a la espera de una próxima reunión con el propio Sr. Consejero de Vertebración Territorial, Movilidad y

Vivienda. Esta reunión ha tenido lugar en el despacho del Sr. Consejero el día 17 de febrero de 2016, a las 17 hs.

Al tratarse de un Proyecto de ley, la existencia de esta disposición adicional no añade nada que no pudiera hacer ya el Gobierno sin ella: encargar a la Comisión los estudios que estime necesarios. Pero la Comisión considera, de entrada, que desde el ámbito de competencias propio del Derecho civil aragonés no es aconsejable intentar construir una norma general entre particulares que sirva para la protección del derecho a la vivienda habitual de las personas en situación de vulnerabilidad. El acceso y la tenencia de la vivienda habitual se rige por las normas generales, y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad es propia de las medidas de Derecho público. No se descarta, en cambio, que la Comisión pueda asesorar, desde el ámbito del Derecho privado, en las tareas de preparación de una futura ley de vivienda de Aragón.

5. NOTAS DE DOÑA MARÍA-ÁNGELES PARRA LUCÁN SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL CÓDIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGÓN Y LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

En ausencia temporal de la autora de estas Notas, es el Presidente el que hace la presentación de su escrito, que todos los miembros de la Comisión conocen ya. Se estima por todos que es un trabajo muy bien fundado y que puede servir de base para estudiar y reflexionar, sin prisas, sobre las posibles afecciones que la Ley de Jurisdicción Voluntaria puede provocar en nuestro Derecho propio. En las Notas se indica que hay algunas cuestiones concretas que, en opinión de su autora, podrían aconsejar alguna pequeña modificación para su puesta al día. Don Adolfo Calatayud Sierra anuncia que, a partir de las Notas, está trabajando en una propuesta de texto para la reforma.

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2016.

C) CURSOS, CHARLAS Y SEMINARIOS SOBRE DERECHO CIVIL ARAGONÉS

1. CURSOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA

Desde el curso 2001-2002, en el que se inauguró por primera vez en Zaragoza la llamada Universidad de la Experiencia, se contó con un curso de Derecho civil aragonés.

En la actualidad, y por decimotercer año consecutivo, el Derecho civil aragonés sigue estando en la nómina de los cursos que allí se imparten y cada año con más alumnos y éxito.

En este curso 2015-2016 se ha mantenido el curso denominado *El Derecho civil aragonés en el siglo XXI*, coordinado por la prof. Bayod, y en el que intervienen los profesores José Antonio Serrano García, Carmen Bayod, Alfredo Sánchez-Rubio García, M^a Teresa Alonso Pérez, Elena Bellod Fernández de Palencia, Miguel Lacruz Mantecón, José Luis Argudo Pérez, Aurora López Azcona, María Biesa Hernández y, en la Sesión de clausura, el Excmo. Sr. D. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón, institución que, además, colabora en la financiación del mismo.

El curso pasado, en la subse de Alcañiz, los profesores Lalana del Castillo y Tena Piazuelo impartieron, dentro del llamado Programa Básico de la Universidad de la Experiencia, un curso sobre «*Derecho civil aragonés*» que tuvo lugar en los meses de abril y mayo de 2015.

La Universidad de la Experiencia programó una conferencia sobre «Derecho civil aragonés: la compraventa de vivienda», el pasado 4 de marzo de 2015 en el Ayuntamiento de Jaca, que estuvo a cargo del profesor Isaac Tena Piazuelo.

2. XXV EDICIÓN DEL CURSO DE DERECHO ARAGONÉS DE LA «CÁTEDRA LACRUZ BERDEJO»

En anterior número de la Revista dimos cuenta de la imposibilidad de celebrar las que hubieran sido las «bodas de plata» del Curso de Derecho aragonés «Cátedra Lacruz Berdejo», cuyo origen se remonta al año 1990.

Este curso 2015-2016 se han retomado las enseñanzas y se celebra la XXV edición del mismo con una participación de dieciséis estudiantes, la mayoría de ellos letrados judiciales.

El curso, como en las ediciones anteriores, lo dirige Antonio Embid Irujo que cuenta como responsables de área con los profesores, Jesús Delgado Echeverría, Manuel Contreras Casado e Ismael Jiménez Compaired.

3. CURSO ON LINE DERECHO CIVIL ARAGONÉS

El CGPJ, dentro de su programa de formación continua, ha ofertado a lo largo del año 2015 *un curso on line de Derecho aragonés*, con un doble propósito: por un lado ofrecer a los integrantes de la carrera judicial la posibilidad de obtener la titulación que acredita la especialización en Derecho civil aragonés, que podrán hacer valer como mérito preferente en los concursos para órganos jurisdiccionales de Aragón (art. 341.2 LOPJ y arts. 71y ss. del R.CGPJ 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial); y, por otro, fomentar el conocimiento del Derecho propio de Aragón entre los jueces que deben aplicarlo o que pueden hacer-

lo en el futuro contribuyendo así al desarrollo de un Derecho con tan larga tradición histórica y trascendencia en Aragón.

El curso estuvo dirigido por el Excmo. Sr. Manuel Bellido Aspas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, contando con la Dirección técnica de D. Carlos Uribe Ubago, Magistrado y Director del Servicio de Formación continua de la Escuela Judicial.

En la impartición del curso participaron juristas procedentes de distintos ámbitos: la judicatura (F. Zubiri de Salinas, J. Seoane, C. Samanes, I. Martínez Lasierra; J. Arqué Bescós, J. Medrano Sánchez, L. Gil Nogueras, M. Diego Diago, F. J. Polo Marchador; J. J. Nieto Avellaned, M. C. Royo Jiménez), la Universidad (J. Delgado, J. A. Serrano, C. Bayod, Alfredo Sánchez-Rubio, E. Bellod, J. L. Argudo, M. Lacruz Mantecón, A. López Azcona) y el Notariado (F. Agustín Bonaga, A. Catalayud, J. M. Enciso Sánchez, J. M. Navarro Viñuales).

La formación académica se desarrolló entre los meses de mayo a diciembre de 2015, impartándose un total 24 temas distribuidos en seis módulos (Historia y Fuentes; Derecho de la persona y familia; Derecho de sucesiones. Sucesión voluntaria; Derechos legitimarios. Sucesión legal y Derecho de bienes, Obligaciones y Procesal).

En mayo de 2016 comienza la 2ª edición de este Curso, en el que se editará un libro en formato electrónico con las lecciones redactadas por los profesores del curso.

4. II SEMINARIO DE DERECHO FORAL ARAGONÉS: SUCESIONES Y PATRIMONIO

La UNED, Barbastro, Calatayud, Teruel, en el marco de los Cursos de Extensión Universitaria, ha impartido, en 2016 en la Sede de Calatayud, el 18 de febrero, y en la de Barbastro, el 25 del mismo mes, el *II Seminario de Derecho foral aragonés: Sucesiones y patrimonio*, dirigido por el catedrático de Derecho civil Dr. Lasarte Álvarez y coordinado por el notario de Calatayud D. Fernando Agustín y por el profesor-tutor de la UNED en Barbastro, D. Francisco Mata Rivas.

El curso, dirigido a estudiantes de las titulaciones de Derecho, Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, Trabajo social y demás titulaciones del área de Ciencias jurídicas y Sociales, tuvo una duración de 10 h. lectivas y un reconocimiento de 0,5 ECTS o 1 crédito de libre configuración.

La primera sesión se desarrolló en la sede de Calatayud, con intervenciones de Dña. Carmen Rivas Alonso (Asesora de prensa del Justicia de Aragón) acerca de los hispanistas suecos (Tilander y Gorosch) estudiosos de los Fueros; D. Fernando Agustín Bonaga (Notario y Prof. Tutor de la UNED) habló sobre «La legítima en Aragón» y Dña. Aurora López Azcona (Ac. Titular de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza) sobre «Abolitorio y servidumbres».

La segunda sesión se desarrolló en la sede de Barbastro, con intervenciones de D. Carlos Lasarte, catedrático de Derecho civil en el UNED, que disertó sobre «La nueva regulación sucesoria en la Unión Europea», D. Isaac Tena Piazuelo,

prof. Acreditado a Catedrático de Derecho civil de la UZ, que abordó el tema «Prestaciones para los hijos tras la ruptura de la pareja: especialidades aragonesas» y, por último, con el tema «La herencia pendiente de asignación en Aragón» intervino D. Francisco Mata, abogado.

5. SEMINARIO DE DERECHO Y FISCALIDAD DE LAS SUCESIONES MORTIS CAUSA EN ESPAÑA: UNA PERSPECTIVA MULTIDISCIPLINAR

En la Universidad de Sevilla Pablo Olavide, los días 18 y 19 de marzo de 2015, tuvo lugar un seminario sobre Derecho y fiscalidad de las sucesiones en España. En la sesión de 18 de marzo intervino el profesor Delgado Echeverría con la ponencia «No sólo la legítima y la libertad de testar: otras reformas en nuestro Derecho de sucesiones».

D) OTRAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS

1. LA DIFUSIÓN DEL DERECHO ARAGONÉS A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE DERECHO IBEROAMERICANO (2016)

En la página web de IDIBE en su sección NOTICIAS LEGALES Aurora López Azcona (Ac. Titular de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza y encargada de la sección de Derecho aragonés del precitado Instituto) da noticia de la reciente reforma de los arts. 535 y 536 CDFA por la Ley 3/2016, de 4 de febrero en lo que hace al llamamiento a la sucesión legal de la CC.AA. o, en su caso, el Hospital de Nuestra Sra. de Gracia.

Asimismo, en la misma página web se puede consultar el último número de la publicación de IDIBE, ACTUALIDAD JURÍDICA IBEROAMERICANA, núm. 3 bis, noviembre de 2015, dedicado íntegramente al régimen jurídico de la vivienda familiar en el Derecho latinoamericano. De su tratamiento en los Derechos civiles territoriales se han ocupado Aurora López Azcona en su trabajo sobre «La atribución del uso de la vivienda familiar en caso de ruptura de la convivencia en el Derecho aragonés: Derecho positivo y práctica jurisprudencial» (págs. 45-98); Esther Algarra Prats (Ac. Catedrática de Derecho civil de la U. de la Alicante) y Javier Barceló Domènech (Ac. Catedrático de Derecho civil de la U. de la Alicante) en su trabajo sobre «La atribución del uso de la vivienda familiar: anotaciones al art. 6 de la Ley valenciana de relaciones familiares».

(págs. 99-112), y Ana Seisedos Muiño (Prof. Titular de la Universidad del País Vasco) en su trabajo sobre «La atribución del uso de la vivienda familiar en caso de ruptura de los progenitores: análisis de la Ley 7/2015, del parlamento vasco» (págs. 145-163)». Del Derecho civil estatal, el profesor De Verdá (Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Valencia) en su trabajo «La atribución del uso de la vivienda familiar en casos de divorcio en el Derecho español: La superación del Derecho positivo por la práctica jurisprudencial» (págs. 9-43). Ello sin olvidar las interesantes aportaciones de Derecho comparado, en particular, italiano, portugués, mexicano y argentino.

E) NOTICIAS SOBRE LEGISLACIÓN ARAGONESA CON INCIDENCIA EN MATERIA CIVIL

1. LEY 1/2015 DE 12 DE MARZO, DE CAZA DE ARAGÓN (BOA Núm. 58 de 23/03/2015, págs. 97979839)

Destacamos el régimen de responsabilidad regulado en la ley. Transcribimos los arts. 68 a 70 de la ley.

TÍTULO IX

Seguro obligatorio y responsabilidad por daños

Artículo 68.—*De la responsabilidad del cazador durante el ejercicio de la caza y del seguro obligatorio.*

1. Todo cazador estará obligado a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o en caso de fuerza mayor. En las acciones de caza colectivas, si no consta el autor del daño causado a las personas, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

2. Todo cazador deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de daños corporales durante el ejercicio de la caza, sin perjuicio de asegurar cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar conforme a la legislación civil y, en su caso, penal.

Artículo 69.—*Responsabilidad por daños producidos por especies cinegéticas en la agricultura, bienes forestales y ganadería.*

1. La atribución de responsabilidad por daños producidos por especies cinegéticas a cultivos agrícolas, bienes forestales o ganadería dependerá de los siguientes criterios:

a) En el caso de estar pactada la responsabilidad civil entre los propietarios o titulares de los terrenos o ganados afectados y los titulares de los derechos cinegéticos de las especies de caza que produzcan los daños, se estará a lo dispuesto en tales pactos, siempre que se ajusten al ordenamiento jurídico.

b) A falta de pacto, la responsabilidad se atribuirá del siguiente modo:

Si se trata de daños originados por especies de caza procedentes de terrenos cinegéticos, serán responsables los titulares de los derechos cinegéticos del terreno.

Si se trata de daños originados por especies de caza procedentes de terrenos no cinegéticos, serán responsables los titulares de los terrenos no cinegéticos.

Si se trata de daños originados por especies de caza procedentes de vedados, será responsable la Administración que los haya declarado.

En la valoración de la responsabilidad, habrá de tenerse en cuenta la posible existencia de circunstancias específicas, tales como la presencia de zonas de seguridad u otros impedimentos que dificulten la efectividad de las medidas de control.

c) Responsabilidad en zonas de seguridad.

La responsabilidad de la indemnización por los daños agrícolas, forestales o ganaderos producidos por especies cinegéticas provenientes de zonas de seguridad motivadas por la existencia de autopistas, autovías, líneas férreas o infraestructuras hidráulicas, será del titular de la infraestructura. Dicho titular será, además, el responsable de controlar en la zona de seguridad las especies cinegéticas que provoquen este tipo de daños.

d) Exención de responsabilidad por los daños.

No existirá la responsabilidad a la que se refiere el punto b) de este artículo en los siguientes casos:

Tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos, aquellos casos en los que la Administración competente, en ausencia de otras soluciones prácticas y satisfactorias y si así le correspondiera, haya denegado al titular del derecho cinegético o del terreno no cinegético, incluyendo los englobados en vedados, las autorizaciones de carácter cinegético necesarias para prevenir y evitar los daños o que, en el caso de vedados, la propia Administración, con medios propios o contratados o mediante la autorización a terceros, no haya llevado a cabo tales medidas de control. En este caso, la responsabilidad recaerá en la Administración competente.

Que el titular del cultivo o del ganado en el que se están produciendo daños agrarios o ganaderos no haya notificado documentalmente la existencia de los

mismos, indicando polígono, parcela y recinto, al titular de los derechos cinegéticos reseñados en el artículo 5 de esta ley o al titular de la infraestructura viaria contemplada en la letra c) de este mismo artículo, antes de diez días naturales en el caso de cultivos frutales o de veinte días naturales en el resto de cultivos y bienes desde el inicio de los daños, con el fin de que dicho titular pueda realizar actuaciones encaminadas al control de los daños.

2. Con objeto de prevenir o paliar daños sobre bienes, ya sean de naturaleza agrícola, ganadera, piscícola, cinegética o forestal, las especies cinegéticas presentes en terrenos no cinegéticos, en ausencia de otras soluciones prácticas y satisfactorias, podrán ser objeto de acciones extraordinarias de control por parte de los propietarios o titulares de los terrenos afectados o de quien ellos designen, previa autorización expresa u otro régimen de control administrativo establecido por la Administración competente.

3. En los regadíos de nueva creación puestos en explotación posteriormente a la promulgación de esta ley, el único responsable de los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas en los mismos será el propietario de los terrenos donde se hayan producido los daños, no teniendo derecho a solicitar el pago de dichos daños a los titulares de los derechos cinegéticos ni a la Administración.

4. El procedimiento administrativo de responsabilidad por daños agrarios producidos por especies cinegéticas se regulará por orden del consejero competente en materia de caza.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer los mecanismos aseguradores oportunos para cubrir el pago de las indemnizaciones que le corresponda en los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas.

Artículo 70.—Responsabilidad en accidentes de tráfico ocasionados por especies cinegéticas.

1. En accidentes de tráfico ocasionados por especies cinegéticas en las vías públicas, será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpen en aquellas.

2. No obstante, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón asumirá el pago de las indemnizaciones a que haya lugar a favor de los perjudicados por los daños provocados en accidentes de tráfico ocasionados por atropellos de especies de caza mayor, quedando, no obstante, exenta de la obligación del pago de estas indemnizaciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los propios perjudicados, mediando dolo, culpa o negligencia, hayan contribuido a la producción del daño.
- b) Cuando el accidente o siniestro no sea consecuencia directa de la acción de cazar. En este sentido, se considerará consecuencia directa de la acción de cazar cuando concurren simultáneamente las tres siguientes circunstancias:

- Que se produzca como resultado de una batida de una especie de caza mayor.
- Que la batida se haya desarrollado el mismo día del accidente si este se ha producido en horario hábil para la caza o, en caso de haberse producido fuera del horario hábil, que la acción cinegética se haya desarrollado en las doce horas anteriores al accidente.

A tal fin, los titulares de los cotos, así como los responsables de las batidas autorizadas, deberán llevar al día un libro de registro con la información que permita conocer a la Administración cinegética las jornadas concretas y los lugares en los que se hayan desarrollado las batidas, de acuerdo con lo aprobado en el plan anual de caza o en autorizaciones excepcionales.

Que la batida se haya llevado a cabo en un coto, reserva de caza o vedado cuyo límite esté ubicado a una distancia inferior o igual a mil metros sobre proyección topográfica desde el lugar exacto del accidente.

c) Cuando el accidente o siniestro se hubiera producido como consecuencia de la acción de caza colectiva sobre especie de caza mayor realizada en la modalidad denominada «al salto» en un coto o en zona no cinegética.

d) Cuando el accidente o siniestro se hubiera producido como consecuencia de la acción de caza colectiva sobre especie de caza mayor realizada exclusivamente en una zona no cinegética.

3. Sin perjuicio del régimen sancionador aplicable, cuando de la tramitación del procedimiento administrativo de reclamación de daños se desprenda falta de colaboración de los titulares de los acotados implicados o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les impone la normativa de caza, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá el derecho de repetición o reclamación contra los titulares y responsables de los acotados para resarcirse de las indemnizaciones que se hubiera visto obligada a reconocer.

4. También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.

5. Por orden del consejero competente en materia de caza, se establecerá un procedimiento administrativo específico en el que se dará audiencia al titular del acotado ante el órgano competente para determinar, en su caso, la procedencia de dicho pago.

6. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer los mecanismos aseguradores oportunos para cubrir el pago de las indemnizaciones que le corresponda en los accidentes de tráfico por atropello de especies cinegéticas.

II. DECRETO-LEY 3/2015, DE 15 DE DICIEMBRE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE MEDIDAS URGENTES DE EMERGENCIA SOCIAL EN MATERIA DE PRESTACIONES ECO-

NÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL, PROBREZA ENERGÉTICA Y ACCESO A LA VIVIENDA (BOA Núm. 243, 18/12/2015, págs. 36897 a 36906)

En el Capítulo III de la ley incluye normativa sobre vivienda que responde a la siguiente finalidad, según expresa el Preámbulo del Decreto-ley:

«El **Capítulo III** establece medidas en materia de **vivienda**.

Las medidas que se contienen en esta norma tienen como único objetivo contrarrestar la situación de emergencia habitacional siendo el presupuesto de hecho habilitante de extraordinaria y urgente necesidad que requiere la presente norma.

En primer lugar, se garantiza el derecho a la vivienda a través de una intervención administrativa en procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por impago de la renta.

La segunda medida implica a las entidades financieras y a sus sociedades de gestión inmobiliaria, así como a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA. Se regula aquí la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y estas entidades, así como se concreta, parcialmente, en qué consiste la función social de las viviendas que son propiedad de estas entidades. Todo ello con la mirada puesta en las soluciones habitacionales.

En tercer lugar, se suspenden los lanzamientos derivados de procesos de ejecución hipotecaria.

Se pretende con esta medida que las personas y familias puedan seguir residiendo en sus hogares, sin que se les desarraiguen, mientras se promueven otras medidas de carácter económico que combatan la crisis y que permitan a estas personas y familias renegociar sus deudas hipotecarias. Instrumentalmente, en cuarto lugar, se garantiza que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tenga conocimiento de las demandas que se admitan a trámite en relación con los desahucios de arrendamientos. De este modo podrán articularse de inmediato medidas administrativas que faciliten el realojo de las personas y familias cuyo desahucio sea inevitable.

La creación del Registro de Viviendas Desocupadas de Aragón, quinta de las medidas, al igual que la anterior se dirige a articular las medidas precisas para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda en situaciones de vulnerabilidad. Conocer las viviendas en manos del sector financiero o sus entidades dependientes que están desocupadas es fundamental para poder articular mecanismos que promuevan o impongan su ocupación aprovechando al máximo el parque residencial aragonés.

La creación del Fondo Social de Vivienda de Aragón, en sexto lugar, en conexión con todo lo anterior es una medida fundamental para estructurar la oferta de vivienda social existente en Aragón que permita a la Administración de la Comunidad Autónoma, como poder público competente en el conjunto del territorio aragonés, atender las situaciones de vulnerabilidad social aprovechan-

do al máximo los recursos de los sectores público y privado en materia de vivienda, coordinando los esfuerzos de todas las Administraciones Públicas.»

Transcribimos los preceptos que desarrollan estos principios:

CAPÍTULO II

Medidas en materia de pobreza energética

Artículo 7.—*Medidas para evitar la pobreza energética.* 1. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas para hacer efectivo el derecho de acceso a los suministros básicos de agua potable, de gas natural y de electricidad a las personas y unidades familiares en situación de emergencia, mientras dure dicha situación. El derecho de acceso se garantiza si la vivienda dispone de instalaciones con capacidad de suministro.

2. Las administraciones públicas establecerán los acuerdos o convenios necesarios con los suministradores de agua potable, de gas y de electricidad para evitar los cortes de suministro, en los casos de impago por falta de recursos económicos de personas o unidades familiares en situación de urgencia social, fomentando la concesión de ayudas o la aplicación de descuentos en el coste de los consumos mínimos.

3. Cuando los profesionales de los Centros de Servicios Sociales detecten un caso de persona o unidad familiar en que se haya procedido o pueda producirse la suspensión del suministro correspondiente a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura, realizarán una valoración técnica de su situación para determinar si se encuentra en una situación de riesgo de urgencia social y puede ser beneficiaria de una prestación económica destinada a la satisfacción de la deuda y se pondrá en conocimiento del suministrador a los efectos de posibilidad la continuidad o reestablecimiento del servicio en los términos que se establezcan en el acuerdo o convenio.

4. El suministrador de los servicios básicos de agua potable, gas y de electricidad informará a los usuarios, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de las previsiones relativas a la pobreza energética establecidas en este Decreto-Ley.

5. Se considerará que están en una situación de riesgo de emergencia las personas o unidades familiares que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se exigen para ser beneficiario de las prestaciones económicas de Ayudas de urgencia.

CAPÍTULO III

Medidas en materia de vivienda

Artículo 8.—*Garantía del derecho a la vivienda digna.* 1. Los poderes públicos de Aragón deberán proveer de una alternativa habitacional a toda persona o unidad de convivencia de buena fe en situación de vulnerabilidad que se vea privada

de su vivienda habitual, como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria, de pago o dación en pago de deudas con garantía hipotecaria, o de desahucio por falta de pago de la renta.

2. La garantía prevista en el apartado anterior podrá extenderse también, fuera de los supuestos anteriores, a otras personas o unidades de convivencia de buena fe que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social o emergencia.

Artículo 9.—*Suspensión de los lanzamientos en situación de especial vulnerabilidad.*

1. Hasta que se ofrezca una alternativa habitacional por parte de la administración, quedarán en suspenso los lanzamientos en los procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria cuando la vivienda habitual de persona o unidad de convivencia de buena fe que se encuentren en supuestos de especial vulnerabilidad se adjudique al acreedor o a un tercero por él propuesto.

2. La situación de especial vulnerabilidad se regulará mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de vivienda y deberá estar fundada en circunstancias tales como la edad, miembros de la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia o enfermedad, exclusión social, víctimas de violencias machistas o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga. Comprenderá, como mínimo, los supuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

3. La situación de especial vulnerabilidad se acreditará mediante informe de la administración competente en materia de servicios sociales en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 10.—*Comunicación con órganos judiciales.* 1. Con la finalidad de proporcionar una alternativa habitacional a las personas o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por un desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, el órgano judicial que conozca del asunto remitirá mediante procedimientos preferentemente telemáticos al órgano autonómico competente en materia de servicios sociales comunicación de la demanda de desahucio de arrendamiento y las de ejecución hipotecaria admitidas a trámite, indicando además, si le consta, la identidad del demandado y de las personas que habitan habitualmente en la vivienda.

2. Los órganos judiciales solicitarán el consentimiento de las personas afectadas cuando sea preciso para la cesión de los datos señalados en el apartado anterior.

3. Excepcionalmente y para evitar su desahucio de la vivienda habitual, la administración autonómica podrá hacerse cargo del pago de la renta arrendaticia que deban abonar personas o unidades de convivencia de buena fe que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad o emergencia. Reglamentariamente se regularán las condiciones y procedimientos para hacer

efectivo este derecho, así como, el plazo temporal máximo de duración del pago de la renta por parte de la administración autonómica.

Artículo 11.—*Colaboración con entidades financieras.* 1. El Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades financieras, las sociedades inmobiliarias bajo su control, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., y las personas o entidades que operan en el sector inmobiliario para incrementar una oferta de alternativas habitacionales que permita dar adecuada respuesta a las necesidades de alojamiento de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad. Estos convenios podrán tener por objeto la cesión de uso de viviendas desocupadas por parte de sus titulares.

2. En los convenios de colaboración se concretarán la modalidad o modalidades de gestión de las viviendas cedidas. La gestión podrá realizarse directamente por parte del propio cedente, a través de entidades privadas sin ánimo de lucro o por la administración pública o sus entidades instrumentales.

3. Los convenios de colaboración podrán incluir otras prestaciones, incluso de naturaleza económica o financiera, dirigidas a incrementar la oferta de alternativas habitacionales, o el acceso a las mismas, a cargo de las entidades privadas que los suscriban. Dichas prestaciones quedarán sujetas, en su caso, a lo establecido en la normativa de contratación o de subvenciones del sector público.

Artículo 12.—*Cesión y uso de viviendas desocupadas.* 1. Las entidades financieras, las sociedades inmobiliarias bajo su control y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA, deberán poner a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las viviendas, situadas en el territorio de Aragón, que sean de su propiedad y provengan de procedimiento de ejecución hipotecaria, de pago o dación en pago de deudas con garantía hipotecaria, cuando el parque de viviendas resultantes de los convenios regulados en el artículo anterior y las viviendas del sector público sean insuficientes para dar adecuada respuesta a las necesidades de alojamiento de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, y estas se encuentren desocupadas, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

2. El órgano competente en materia de vivienda de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón designará a una persona o una unidad de convivencia para ocupar las viviendas desocupadas puestas a su disposición. La entidad titular de la vivienda estará obligada a otorgar título suficiente para el uso, bajo la fórmula preferente de arrendamiento o, excepcionalmente, otras que resulten admisibles en Derecho garantizando la correspondiente contraprestación.

3. Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de vivienda se determinarán las condiciones básicas del arrendamiento, las rentas aplicables y el modelo de contrato. La renta, que no podrá ser superior al treinta por ciento de los ingresos de la persona o unidad de convivencia, se graduará en función de dichos ingresos. La diferencia entre la renta máxima que abonará

la persona o unidad de convivencia y la aplicable a la vivienda de que se trate la abonará la administración.

4. Se considerarán causas justificadas para no aceptar la persona o la unidad de convivencia propuesta por la Administración las previstas en el artículo siguiente de esta norma como causas justificadas de desocupación.

5. En caso de incumplimiento o demora por parte de la entidad titular de la vivienda de las obligaciones establecidas en este artículo, el titular de la Dirección General competente en materia de vivienda podrá imponer multas coercitivas, cuya cuantía se fijará sobre el valor catastral de la vivienda del siguiente modo:

- a) Por la demora de un mes: uno por ciento del valor catastral.
- b) Por la demora del segundo mes: dos por ciento del valor catastral.
- c) Por la demora del tercer mes, y sucesivos: tres por ciento del valor catastral por cada mes hasta un máximo total del veinticinco por ciento del valor catastral.

6. Los ingresos procedentes de las multas coercitivas previstas en este artículo tendrán carácter finalista, generarán crédito en los programas de gasto de la Dirección General competente en materia de vivienda y serán destinados por ésta a actuaciones en materia de vivienda.

Artículo 13.—*Concepto de vivienda desocupada.* 1. A los efectos de esta norma, se considera que una vivienda está desocupada cuando no se haya destinado a uso residencial, bajo cualquier forma prevista en el ordenamiento jurídico, durante seis meses consecutivos en el curso de un año. En todo caso, la ocupación deberá ser efectiva, no siendo suficiente con la existencia de un título jurídico que habilite para ello.

2. Serán causas justificadas de desocupación de una vivienda las siguientes:

- a) Que las condiciones materiales de la vivienda no permitan su ocupación inmediata por motivos de habitabilidad. Esta situación deberá ser justificada por la entidad propietaria de la vivienda mediante el correspondiente informe técnico.
- b) Que la vivienda esté pendiente de la resolución de algún litigio que afecte a los derechos derivados de la propiedad.
- c) Que la vivienda esté ocupada ilegalmente.
- d) Que la vivienda esté gravada con alguna carga prevista en el ordenamiento jurídico que impida la ocupación.
- e) Que la vivienda tenga un destino legalmente previsto por el ordenamiento jurídico que pueda suponer su desocupación durante más de seis meses consecutivos al año, como pueden ser las de temporada, uso turístico, las destinadas a trabajadoras o trabajadores, y otras situaciones similares.

- f) Otras causas diferentes de las anteriores que impidan la ocupación de la vivienda. En estos supuestos, la carga de la prueba corresponderá a la entidad propietaria, que deberá aportar la documentación que acredite la imposibilidad de ocupación ante el órgano competente en materia de vivienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 14.—*Registro de Viviendas Desocupadas de Aragón.* 1. Se crea el Registro de Viviendas Desocupadas de Aragón en el que se inscribirán las viviendas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar situadas en territorio de Aragón.
- b) Estar legalmente desocupadas conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- c) Corresponder su titularidad a las entidades financieras o a las sociedades inmobiliarias bajo su control.
- d) Provenir de un proceso de ejecución hipotecaria, o de pagos o daciones o en pago de deudas con garantía hipotecaria.

2. El Registro tiene como finalidad el control y seguimiento de las viviendas a las que se refiere el apartado primero de este artículo, con objeto de que la administración autonómica puede ejercer sus potestades y competencias para la garantía del derecho a la vivienda en situaciones de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad conforme a lo establecido en esta norma.

3. La ocupación de una vivienda inscrita en el Registro bajo un régimen de tenencia que no sea el de propiedad no conllevará su baja en los asientos.

4. El Registro de Viviendas Desocupadas de Aragón tendrá como ámbito el de la Comunidad Autónoma y su llevanza corresponderá a la Dirección General competente en materia de vivienda.

5. Las entidades financieras o a las sociedades inmobiliarias bajo su control tendrán la obligación de comunicar al Registro de Viviendas Desocupadas la ocupación de las viviendas sujetas al régimen de inscripción establecido en esta norma.

6. Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de vivienda se establecerá el procedimiento de inscripción, modificación y cancelación de los datos del Registro, así como cuantas disposiciones sean precisas para su correcto funcionamiento.

Artículo 15.—*Fondo Social de Vivienda de Aragón.* 1. El Departamento competente en materia de vivienda constituirá el Fondo Social de Vivienda de Aragón como instrumento para la gestión de las políticas de vivienda social de los poderes públicos de Aragón.

2. El Fondo Social de Vivienda de Aragón abarcará todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón y tendrá carácter único.

3. El Fondo Social de Vivienda de Aragón incluirá:

- a) Las viviendas de las entidades del sector público aragonés, incluido el sector público local.
- b) Las viviendas cedidas a cualquier Administración Pública aragonesa por las entidades financieras, las sociedades inmobiliarias bajo su control, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., las personas o entidades que operan en el sector inmobiliario, o por otras personas físicas o jurídicas, afectadas a este fin. Cuando la cesión tenga lugar en propiedad podrán establecerse beneficios fiscales propios de las donaciones para fines sociales.
- c) Las personas o unidades de convivencia con necesidad de vivienda de estas características.

4. El Fondo Social de Vivienda podrá también incluir suelos dotacionales o con cualquier otra calificación compatibles con la promoción de viviendas u otras formas de alojamiento acordes con su finalidad. Dichas viviendas u alojamientos, una vez construidos, se integrarán necesariamente en el Fondo.

5. El Fondo Social de Vivienda de Aragón podrá crearse como un instrumento de intervención administrativa sin personalidad jurídica o constituirse como fundación o cooperativa. Su gestión corresponde a la Dirección General competente en materia de vivienda.

6. Las administraciones públicas competentes, como medida de fomento, podrán concertar el aseguramiento de los riesgos inherentes a la ocupación de las mismas, que garanticen el cobro de la renta, los desperfectos causados, la responsabilidad civil, la asistencia del hogar y la defensa jurídica.

7. Mediante orden del titular del Departamento competente en materia de vivienda se regularán los requisitos materiales y formales de las viviendas que se aporten al Fondo, los que deben reunir los ofertantes y demandantes de vivienda y las modalidades de gestión de las viviendas.

Disposición adicional primera.—*Registros en materia de vivienda.* 1. El Registro de Viviendas Desocupadas de Aragón entrará en funcionamiento cuando se publique la Orden del titular del Departamento competente en materia de vivienda prevista en el apartado quinto del artículo 14.6 de esta norma.

2. El Departamento competente en materia de vivienda integrará todos los registros existentes en materia de vivienda en un único instrumento básico para el control y seguimiento de la demanda y oferta de vivienda en el territorio aragonés, el estado del parque de vivienda existente, la necesidad de vivienda y la efectiva ocupación de las viviendas existentes.

3. Mientras no entren en funcionamiento los instrumentos de registro y recogida de información previstos en esta norma, el Gobierno de Aragón podrá promover la celebración de convenios con otras entidades del sector público y el Poder Judicial, con objeto de recabar información sobre viviendas desocupadas

en el territorio aragonés, sin perjuicio de la obligación de las entidades previstas en la disposición transitoria primera de comunicar las viviendas vacías de que dispongan.

Disposición adicional segunda.—*Régimen de la vivienda habitual en Aragón.*

Por el Departamento competente en materia de derecho foral se encargará a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil el estudio del régimen jurídico de acceso y tenencia de la vivienda habitual en Aragón con objeto de proteger a las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad.

Disposición adicional tercera.—*Régimen de inspección.*

Será de aplicación, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en esta norma, el régimen de inspección establecido en el título III de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

Disposición adicional cuarta.—*Seguimiento y aplicación del Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual.* 1. Con la finalidad tanto de realizar el seguimiento de la aplicación como de incrementar la eficacia del código de buenas prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual regulado en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, las medidas contempladas en el mismo se desarrollarán dentro del sistema de mediación hipotecaria que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras Administraciones Públicas aragonesas hayan implantado.

2. A tal efecto, la entidad financiera que inicie el procedimiento previsto en el citado código de buenas prácticas, solicitará a la Administración Pública correspondiente la inclusión del asunto en el sistema de mediación hipotecaria, donde se desarrollará el proceso negociador entre las partes afectadas con el apoyo de los mediadores del sistema público.

3. Una vez haya concluido la negociación, la Administración Pública en cuyo sistema de mediación se haya realizado, expedirá un documento que entregará a las partes donde se acreditará el cumplimiento del código de buenas prácticas. En el caso de que se inicie el proceso de ejecución hipotecaria porque el resultado de la aplicación de las anteriores medidas no haya culminado satisfactoriamente para las partes, la entidad financiera presentará, ante el órgano judicial competente en el procedimiento, el documento expedido por la Administración a los efectos de acreditar que se ha cumplido con lo dispuesto en el código de buenas prácticas, con independencia de cualquier otra documentación o medio de prueba que el órgano judicial estime necesario para comprobar que se ha cumplido con la regulación del código de buenas prácticas.

4. El Gobierno de Aragón fomentará la suscripción de convenios con otras Administraciones Públicas aragonesas para implantar un sistema de mediación hipotecaria coordinado que evite solapamientos entre ellas.

Disposición adicional quinta.—*Referencias de género.* La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición transitoria primera.—*Declaración de titularidad de viviendas desocupadas.* 1. Mientras el Registro de Viviendas Desocupadas de Aragón no esté operativo, las entidades financieras a las que se refiere el artículo 12 de esta norma deberán declarar cada tres meses ante el órgano autonómico competente en materia de vivienda la titularidad de las viviendas a las que se refiere el apartado primero de dicho artículo.

2. La primera comunicación deberá realizarse dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto-Ley.

3. La omisión de la declaración de titularidad de una vivienda conforme a lo establecido en esta disposición constituirá una infracción leve que será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros. Cuando sean varias las viviendas cuya titularidad no haya sido declarada se impondrá una sanción por cada una de las omitidas. Será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida. Los ingresos procedentes de las multas impuestas tendrán carácter finalista, generarán crédito en los programas de gasto de la Dirección General competente en materia de vivienda y serán destinados por ésta a actuaciones en materia de vivienda.

Disposición transitoria segunda.—*Suspensión de lanzamientos.* La suspensión de los lanzamientos de su vivienda habitual de personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad prevista en el artículo 9 de esta norma será de aplicación en los procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria iniciados a la entrada en vigor de la disposición reglamentaria que defina el marco de especial vulnerabilidad siempre que en dicha fecha no se hubiere ejecutado el lanzamiento.

Disposición transitoria tercera.—*Procedimientos de embargo de ayudas.* Las disposiciones de este Decreto-Ley resultarán de aplicación a los procedimientos de embargo en que, a la entrada en vigor, todavía no se haya acordado o dictado resolución de embargo de las ayudas que son objeto de esta Ley.

Disposición final primera.—*Título competencial.* El presente Decreto-Ley se dicta en ejecución de las competencias exclusivas previstas en los artículos 71.2.^a, 71.3.^a, 71.10.^a, 71.34.^a y 79.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Disposición final segunda.—*Desarrollo de la Ley.* 1. Se faculta al titular del departamento competente en materia de servicios sociales para que dicte las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar las normas previstas en los Capítulos I y II de la presente norma.

2. Se faculta al titular del departamento competente en materia de vivienda para que dicte las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar las normas previstas en el Capítulo III.

Disposición final tercera.—*Desarrollo de las ayudas de urgencia y de apoyo a la integración familiar.*

Las ayudas de urgencia y de apoyo a la integración familiar previstas en este Decreto-Ley serán objeto de desarrollo reglamentario en el plazo de un año, manteniéndose la vigencia del Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modificaciones de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, y en el Decreto 88/1998, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Ayudas Económicas de carácter personal en el Marco de la Protección de Menores en lo que no resulte incompatible.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.* Este Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2015.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTANÉS

El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA